



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: JORGE VARGAS ESTEBAN

Demandado: OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO

Radicación: 25718408900120210008900

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado el 1 de marzo de 2021, se promovió por parte de JORGE VARGAS ESTEBAN demanda de ejecución singular contra OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$30.000.000 M/cte., como capital representado en la letra de cambio con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2020, glosada a folio 1 del expediente digital, más los intereses comerciales moratorios a la tasa del artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 causados desde el 2 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 11 de marzo de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma señalada en el artículo 301 del C.G. del P., tal y como consta a folio 21 del expediente digital.

El pasado 24 de noviembre de 2023 se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de apremio del 11 de marzo de 2023.

Mediante proveído del 8 de marzo de 2024, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en contra de OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, para que en el término de cinco días pague a favor de JORGE VARGAS ESTEBAN, las siguientes sumas de dinero, representadas, así:

1. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000) como capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 15 de enero de 2023, glosada a folio 2 del C002DemandaAcumulada del expediente digital.
2. Más los intereses de mora, sobre el capital del numeral 1.1.) liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera causados desde el 15 de junio de 2023 hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 del C. de P.C., y el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.



Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas.

El extremo demandado se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 11 de marzo de 2021 en la forma autorizada en el artículo 301 del C.G. del P., como consta a folio 21 del expediente digital, y por anotación en estado del auto del 24 de marzo de 2024, sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones.

No observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo a los títulos valores que aduce como títulos ejecutivos el señor JORGE VARGAS ESTEBAN, pues se trata de letras de cambio, títulos valores que reúnen los requisitos a que se contraen los artículos tantos sustanciales como formales señalados en los artículos 621 y 671 del estatuto mercantil vigente así como los que refiere el artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 11 de marzo de 2021, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 24 de noviembre de 2023, y 24 de marzo de 2024.

3. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.

4. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

5. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.

6. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$2.000.000. Líquidense por la secretaría.

Téngase en cuenta la comunicación de la Fiscalía General de la Nación en el documento digital que antecede.



Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: AMPARO AGUILAR RODRIGUEZ

Radicación: 25718408900120210014700

Encontrándose ajustada a derecho la anterior actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado les imparte aprobación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los dineros que se hayan embargado y consignado voluntariamente por el extremo demandado a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas. Por secretaría ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, háganse las conversiones a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: GUILLERMO RESTREPO OSORNO

Radicación: 25718408900120210025200

Encontrándose ajustada a derecho la anterior actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado les imparte aprobación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los dineros que se hayan embargado y consignado voluntariamente por el extremo demandado a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas. Por secretaría ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, háganse las conversiones a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ALBERTO EPINAYU EPIAYU

Demandado: HELENA BEATRIZ MEZA EPINAYU

Radicación: 25718408900120210028000

Se reconoce al Dr. JORGE IVAN DIAZ FUENMAYOR como apoderado judicial de la señora HELENA BEATRIZ MEZA EPINAYU en los términos y para los fines del memorial poder conferido, glosado a folio 24 del C001CuadernoPrincipal del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: LUIS GUILLERMO MURILLO LEDEZMA

Radicación: 25718408900120160012400

Encontrándose ajustada a derecho la anterior actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado les imparte aprobación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los dineros que se hayan embargado y consignado voluntariamente por el extremo demandado a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas. Por secretaría ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, háganse las conversiones a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: GEORGINA SERNA PALACIOS

Radicación: 257184089001**20160012700**

Encontrándose ajustada a derecho la anterior actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado les imparte aprobación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los dineros que se hayan embargado y consignado voluntariamente por el extremo demandado a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas. Por secretaría ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, háganse las conversiones a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia agraria

Demandante: LUZ MARINA BELTRAN CARDONA

**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE CARLOS BELTRAN BELTRAN Y
PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120180026400

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho en documento glosado a folio 112 del expediente digital, y para que tenga lugar la audiencia que impone el artículo 372 y 375 del C.G. del P., se señala la hora de las 10 a.m. del día 17 del mes de julio de 2024.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual de conformidad a lo autorizado por el C.G. del P., y la Ley 2213 de 2022 y en los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión

Causante: JOSE GONZALO CASTILLO

Radicación: 25718408900120200019900.

Del memorial presentado por la auxiliar de la justicia Dra. ARACELY BARRERO LIZARAZO córrase traslado a los herederos y causahabientes mencionados en el documento glosado a folio 241 del C01CuadernoPrincipal del expediente digital, para lo que estimen pertinente

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DANIELA LUCIA CANCHILA SUAREZ

Demandado: ELA PATRICIA SUAREZ MOGOLLON

Radicación: 25718408900120230070300

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CARLOS ARTURO CASTRO BARRIOS

Demandado: AIDA LUZ REDONDO BRITO

Radicación: 25718408900120240001600

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTRO "COONALSUMI"

Demandado: AMANDA CORREA DE HURTADO

Radicación: 25718408900120240004500

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ZADIS JUDITH GUERRA NISPERUZA

Demandado: EDUAR ANTONIO TORDECILLA FORTICHE

Radicación: 25718408900120230014100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 43 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si sobrareen dineros devuélvanse al demandado o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSIRIS ESTHER DE LA HOZ ESCORCIA

Demandado: JESUS MARIA DE LA HOZ FLORIAN

Radicación: 25718408900120230053100

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: NELLIS KARINA BOHORQUEZ GAMARRA

Demandado: ONAIDA AURORA GAMARRA MENDOZA

Radicación: 25718408900120240007800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: SANTIAGO JULIAN PACHECO ZABALETA

Demandado: RAMIRO JOSE PACHECO RAMOS

Radicación: 25718408900120240008700

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

DESPACHO COMISORIO N° 002 del 11 de marzo de 2024

Proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SALES
Rad. 256584089001202300096
Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESUS FAEN PAZ PAZ
Radicado comisionado 25718408900120240015100

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el memorial que antecede se aclara la fecha para que tenga lugar la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria N° 156-49033 ordenada por el Juzgado comitente, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 26 del mes de noviembre de 2024. Se designa como secuestre a AUXILIARES DE COLOMBIA SAS Comuníquesele esta determinación por un medio eficaz

Cumplida la comisión devuélvase al comitente. Ofíciense y des anótese.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia agraria

Demandante: GRACIELA CARDONA VIUDA DE BELTRAN Y BERTHA GRACIELA BELTRAN CARDONA

Demandado: LUZ MARINA BELTRAN CARDONA, CARLOS ALBERTO BELTRAN CARDONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CARLOS BELTRAN BELTRAN, y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicación: 25718408900120170024100

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, glosados a folio 175 del expediente digital, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 11 a.m. del día 17 del mes de julio de 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia solicitada por las partes que se practicará de manera virtual. Advertir a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el acuerdo CPCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, todos los convocados deberán aportar a este expediente, a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 062, hoy 03/05/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaría